

CAPÍTULO XI

Actividad eclesiástica de Sixto IV. Favorecimiento de las Órdenes mendicantes. Fomento del culto de María Santísima. Actitud respecto de la Inquisición española y la cuestión de la reforma. Aseglaramiento del Colegio Cardenalicio. Juicio definitivo acerca de Sixto IV como gobernante eclesiástico y secular.

En medio de los extraviados caminos de la política italiana, cuesta muchas veces trabajo reconocer en Sixto IV al antiguo General de una Orden mendicante; pero otra cosa acontece en la esfera eclesiástica; en la cual se muestra muy acentuadamente aquel carácter (1). Ya en 1472 confirmó Sixto IV las determinaciones de Gregorio IX, acerca de la autoridad del cardenal protector de los franciscanos (2); una bula de 3 de Octubre del mismo año determinó que en adelante la fiesta de San Francisco fuera día de precepto (3); luego siguió á 31 de Agosto de 1474, aquel

(1) Sobre la reducción de los privilegios de los mendicantes al derecho común, intentada por Calixto III y después por Paulo II, y la protesta de Francisco de la Róvere v. Phillips VII, 997.

(2) Bull. 205-207.

(3) Bull. 209. Una copia de esta Bula existe en el *Archivo público de Dresde*, DPO n. 64. Aquí pertenece también la Bula «Licet dum militans in terris ecclesia, prohibens usum pictor. deping. S. Catharinam de Senis aliosque sanctos cum stigmatibus, reserv. ea S. Francisco de Assisi. Dat. Romae 1475 oct.

gran aumento de privilegios de los franciscanos conventuales, que se conoce con el nombre de *Mare magnum*. No sólo se confirman aquí los muy extensos privilegios concedidos en otro tiempo por Clemente IV y Eugenio IV, sino se aumentan todavía notablemente. Tocante á la celebración de los divinos oficios durante el interdicto, la jurisdicción aun respecto de los casos reservados al Pontífice, la exención de diezmos y de la jurisdicción episcopal, á la administración de los santos sacramentos, los enterramientos con el hábito y en las iglesias de la Orden; se concedieron á los conventuales las facultades más amplias; y se amenazó á todos los contraventores con las más severas penas (1). Una semejante bula de privilegios obtuvieron también los dominicos (2) y los carmelitas (3).

No contento todavía con estas extraordinarias muestras de favor, las completó y aumentó Sixto IV en 1479, con la llamada «Bula de oro», concedida á los franciscanos y dominicos (4). Si quisiéramos enumerar todas las gracias concedidas durante el largo reinado de Sixto IV á las Ordenes mendicantes, en especial á los franciscanos, sería cosa de nunca acabar (5); y por más que se haya de reconocer la múltiple y trascendental eficacia de estas Ordenes, no parece negable que se excediera en esto la justa medida (6). También ofrece sus dificultades otra disposición tomada por Sixto IV. Ya Martín V, en consideración al cambio que se

Kal. Aug. Una impresión muy rara, que falta en Hain, está en poder de L. Rosenthal, en Munich (Katalog LIX n. 902). Para este asunto cf. ahora Schlecht, *Zamometic* 86 n. 4.

(1) Bull. 217 ss. Cf. Wadding 1474 n. 17. *Anal. Francisc.* Sobre una edición muy antigua del *Mare magnum* v. Panzer, *Annal.* III, 488. De ella existe un ejemplar en la *Biblioteca de la ciudad de Francfort*.

(2) Bull. 224 s. Bull. Praedic. 516 s.

(3) Bull. Carmelit. 319 ss. Cf. 346 ss., 352 s.

(4) Bull. 278 s. Bull. Praedic. III, 578 s. Joh. Meyer, impresionado, gozosamente escribe en su *Crónica de los Papas* (cf. nuestras indicaciones del tomo I, vol. II, p. 23 n. 3). «Aunque todos los Papas, desde los tiempos de santo Domingo hasta este Papa Sixto, han hecho grandes y diversas mercedes á la orden de Predicadores, nadie, sin embargo, como este digno Papa Sixto.» Manuscrito de la *Biblioteca pública de Friburgo* (Brisgovia), que se halla en la casa del ayuntamiento.

(5) Además de Wadding cf. también las *Croniche di S. Francesco* III, 319 s. y Eubel II, 223.

(6) Hay necesidad tanto mayor de insistir en esto por respeto de hechos como los últimos sermones del franciscano J. Angeli, sobre los cuales cf. De-meuldre, *Frère Jean Angeli*, Bruxelles 1898.

había verificado en las circunstancias de los tiempos, había permitido á algunos conventos de dominicos la adquisición de bienes inmuebles y rentas ciertas, y el Papa Róvere extendió esta facultad á toda la Orden (1). Sixto favoreció asimismo á los Hermanos de la Vida común y á los Cartujos; confirmó la Orden de los Mínimos y prescribió á las monjas Ambrosianas la regla de San Agustín. Esta misma regla dió á los religiosos de San Alejo, á los cuales ya Pío II había permitido la emisión de votos solemnes. Tomando pie de una bula de Nicolao V, permitió Sixto IV á los superiores de la Orden carmelitana que se concediera también el hábito de su religión á personas seglares de uno y otro sexo, y se diera á los tales una regla conveniente (2).

Sixto IV fomentó repetidamente las misiones, en particular las de los Minoritas. En esta parte, es digna de especial mención la facultad, otorgada á los Minoritas empleados en misionar en las islas Canarias, de fulminar la excomunión contra aquellos que sujetaban á la esclavitud á los neófitos, y por esta manera oponían el mayor obstáculo á la cristianización y civilización de dichas islas (3).

Fueron lamentables las muchas contiendas de las Órdenes entre sí; por efecto de las cuales prohibió expresamente Sixto IV en la «Bula de oro», que un franciscano pudiera ejercer el cargo de inquisidor contra un dominico, ó viceversa. Para zanjar los numerosos conflictos del clero secular con los regulares, especial-

(1) Heimbucher I, 556 s.; cf. Hansen, Quellen 274 n. 3.

(2) Janssen-Pastor I^o, 78. Hefele-Hergenröther VIII, 199. Tromby IX, 50, 95, 125, 130, 137, 150. Heimbucher I, 479 s., 510; II, 30, 334. Repetidas veces Sixto IV salió á la defensa de los Institutos monásticos (cf. su *Decreto en favor de los Dominicos de Gante, fechado en Roma el 18 de Febrero de 1483. Minute brevium Sixti IV, etc., f. 18 n. 79. *Archivo secreto pontificio*, y una *Bula, dat. 1484 IV. Cal. Iulii, relativa al monast. Trinit. Milet., que se halla en el *Archivo del colegio griego de Roma*, L. II) y de la libertad de la Iglesia en general; cf. arriba p. 284 ss. así como el *Breve al dux de Venecia de 7 de Noviembre de 1480, que está en el Lib. brev. 13, f. 160 del *Archivo secreto pontificio*. Acerca de los privilegios de Sixto IV en favor de los llamados «Hermanos de los pulmones», que se dedicaban al cuidado de los enfermos, cf. V. v. Woikowsky-Biedau, Das Armenwesen des mittelalterlichen Köln, Breslauer Diss. 1891, 55 y 84. Sobre la solicitud de Sixto IV por los cristianos griegos, v. Bibl. de l'École des chartes 1877. 269; sobre sus relaciones con los Maronitas, Quaresmius I, 328; cf. Pichler II, 545.

(3) V. Raynald 1476 n. 21. Stimmen aus Maria-Laach XXXIV, 386. Sobre la actividad de Sixto IV en favor de los Franciscanos de Bosnia v. Mon. Slavor. Merid. XXIII, 280 s.

mente en Alemania y Francia, dictó el Papa en los años 1478 y 1479 una serie de ordenaciones; prohibiendo á los párrocos acusar de herejía á los mendicantes, y vedando á éstos que predicaran al pueblo; declarando no ser obligatorio el oír la misa parroquial los domingos y días festivos, y prohibiendo á ambos partidos que indujeran á los fieles á escoger su enterramiento en alguna de sus iglesias. Respecto á la confesión en tiempo pascual, mantuvo Sixto IV la regla de que se había de hacer con el párroco (1).

Parece indudable que Sixto se ocupó también en el proyecto de restablecer la unidad de la Orden franciscana; y como el Papa había pertenecido á los conventuales, esto hubiera conducido á suprimir la situación privilegiada de los observantes; por lo cual se apoderó de éstos una grande excitación. Glassberger escribe en su crónica: «Sixto IV no hizo en todo su pontificado cosa alguna que pueda con razón reprenderse, fuera de haber querido someter los observantes á los conventuales; y por esta causa Dios excitó contra él un adversario en Andrés Zamometric. De todas partes, aun los príncipes seculares, como el duque de Milán, enviaron á Roma súplicas; de suerte que hicieron exclamar al Papa: «¡Mirad! ¡Todo el mundo sale á la defensa de los observantes!» Jacobo della Marca parece haber predicho á Sixto IV, que moriría repentinamente si llevaba al cabo su plan; y el hecho es que la bula, que ya se había redactado, no llegó á publicarse (2).

La predilección de Sixto IV por su Orden, contribuyó ciertamente á la canonización de San Buenaventura, la cual se celebró en Roma con gran solemnidad á 14 de Abril de 1482 (3). Ya antes había puesto Sixto en el número de los santos á los minoritas martirizados en Marruecos en tiempo de Honorio III, y al

(1) Hergenröther VIII, 253. C. Remling. Speier II, 172-173; Lea I, 293-302. Eubel II, 248 menciona una Bula (¿todavía inédita?) de 17 de Marzo de 1479, que contiene la prohibición general, de que nadie bajo ningún pretexto moleste á los mendicantes *Archivo público de Lucerna*. Sobre una supuesta petición de la extinción de las Ordenes mendicantes, dirigida á Sixto IV por los cuatro electores del Rin, v. Kolde 205.

(2) Glassberg en los Anal. Francisc. II, 455-463. Eubel II, 278. Sobre la agregación de las Clarisas al orden de los Franciscanos v. Ehrle en Archiv IV, 187.

(3) Intessura 1148 (ed. Tommasini 88). Iacob. Volaterranus 169 s. Raynald 1482 n. 47 ss. Bull. 284 ss. Wadding XIV, 285 ss. Anal. Francisc. II, 284. Baluzemansi, Miscell. IV, 471 ss. Martène II, 1672-1673. Orologio, Canonici di Padova 157. Schulte, Quellen II, 332. Valentinelli, Regesten, München 1865, 522. Summonte III, 503 ss. Stälin III, 594. Novaes VI, 34 s.

carmelita Alberto de Trapani (1). En 1483 beatificó el Papa al mantuano Juan Bon, fundador de la congregación de los ermitaños Juanbonistas (2). Una ordenación pontificia de 1478, equiparó el voto de peregrinación á Santiago de Compostela, á los de peregrinar á Roma y Jerusalén, reservando á la Santa Sede la dispensa de tales promesas (3). En 1482 procedió el Papa, en Augsburgo, contra la demasiado frecuente administración de la Sagrada Eucaristía, introducida allí por un párroco (4).

Varios contemporáneos ensalzan á Sixto IV, por haber concedido más y mayores indulgencias que ninguno de sus predecesores, manifestando con esto el celo que tenía por la salud de las almas (5). Con tales indulgencias fomentó las buenas obras y fundaciones en favor de los pobres (6) y principalmente la construcción de iglesias. Las condiciones eran generalmente: que todos los fieles cristianos ganarían una indulgencia plenaria (esto es, la remisión de las penas temporales de los pecados) si después de haber confesado contritos, visitaban, dentro de cierto espacio de tiempo, la iglesia señalada, y daban además una determinada limosna; y con frecuencia se añadía la condición de que una parte de las limosnas recaudadas había de enviarse á Roma para los fines de la cruzada. Pero, á la verdad, no se procedió siempre escrupulosamente en este empleo, y se conocen casos en que Sixto IV dispuso de los fondos recogidos para otros fines piadosos, y también para cubrir gastos que no eran de índole eclesiástica (7).

(1) Cf. Bull. Carmelit. 314 s. y Raynald 1481 n. 52-53. Sobre la averiguación de los milagros del niño Simón de Trento, que, como se dice, fué martirizado por los Judíos, ordenada por Sixto IV v. Zeitschr. des Ferdinandeums XXXVII, 241 s. La bibliografía allí indicada no es completa; falta especialmente una cita de los extractos de las actas del proceso de beatificación de Simón, existentes en el *Archivo secreto pontificio*, publicados en la *Civiltà catt.* v. Zeitschr. f. kathol. Theol. VI, 199; cf. también Bollett. stor. d. Suizz. ital. VI, 20 s., Arch. stor. lomb. XVI, 133 ss; Ricci in *Emporium* Nr. 74 y Schlecht 155. Son de esperar de G. Zippel, nuevos datos sobre Simón de Trento.

(2) Cf. C. Lodi, *Vita e miracoli del b. Giov. Buono*, Mantova 1591.

(3) Extrav. comm. c. 5, De poenit. 5, 9. Wetzer u. Weltes *Kirchenlex.* III, 776.

(4) Schlecht, *Päpstl. Urkunden* 80-81.

(5) Así lo dice Alberto de Weissenstein en su tratado de las indulgencias, que está dedicado á Sixto IV, y del que Paulus, en el *Zeitschr. fur Kathol. Theol.* 1899, 429 ss., ha hecho una disertación circunstanciada y fundamental. En el siglo xvi, por el contrario, se criticó á Sixto IV por haber sido demasiado generoso en las indulgencias. Schlecht, *Zamometic* 129 A. 2.

(6) Cf. Janssen-Pastor VIII¹³⁻¹⁴, 307.

(7) Cf. Schlecht, *Beiträge zur Kunstgesch. der Stadt Eichstätt*, Eichstätt

Fué ocasión de dificultades la bula de indulgencias publicada por Sixto IV en 1476, en favor de la nueva edificación de la iglesia de San Pedro de Saintes, en Francia, en la cual se contenía la facultad de aplicar la indulgencia asimismo á las ánimas del purgatorio. Como anteriormente sólo Calixto III, en una bula de cruzada para Castilla del año 1457, había concedido una indulgencia semejante para los difuntos (1); la concesión de Sixto IV, que por otra parte se fundaba en una antigua doctrina, excitó, por lo raro del caso, tan grande admiración, que el Comisario de indulgencias, Raimundo Peraudi, pidió el informe de dos celebrados teólogos. Ya en estos dictámenes se hallan afirmaciones exageradas, y algunos predicadores de la indulgencia defendieron en los púlpitos otras opiniones más extremas; v. gr., que después de haber ganado una de estas indulgencias no era menester orar más por los difuntos. A consecuencia de esto, hizo Sixto IV que algunos obispos declararan expresamente, que el Papa había dado la indulgencia plenaria para los difuntos en forma de sufragio, no para que los fieles desistieran de la oración por las benditas ánimas, sino para significar que esta indulgencia era aplicable á las almas del purgatorio en la forma y manera que se ofrecían por ellas las oraciones y limosnas. Pero como esta declaración dió pie para otra mala inteligencia (como si la indulgencia no tuviese mayor eficacia que la oración y la limosna), tuvo Sixto IV que deshacer este falso concepto por una bula de 27 de Noviembre de 1477, en la cual puso de relieve la gran diferencia que media entre las indulgencias y las ordinarias oraciones y buenas obras (2).

Merece especial mención la solicitud y actividad de Sixto IV

1894, 13, y además ahora *Zamometic* 129 ss., donde hay todavía otros nuevos datos importantes sobre las indulgencias de Sixto IV. H. Institoris fué culpado de la retención del dinero de las indulgencias; v. Hansen, *Quellen* 369 s., 383. Muchas bulas de indulgencias de Sixto IV fueron al punto impresas. El índice de las mismas publicado por Hain es muy incompleto; cf. suplementos á las mismas en el catálogo XLII, n.º 711; LIX, n.º 903, 904, 905 de Luis Rosenthal. Sobre la Bula de indulgencias de Sixto IV para la llamada Iglesia del Agua de Zurich, v. Paulus en el *Zeitschr. f. kathol. Theol.* 1899, 425 ss.

(1) V. nuestras indicaciones del tomo I, vol. II, p. 430.

(2) Cf. Paulus en el *Zeitschr. f. kathol. Theol.* 1899, 433 s.; 1900, 1 ss. 250 ss. y *Histor. Jahrb.* XXI, 648 s. Aquí también hay pormenores sobre la explicación de la Bula, publicada por Peraudi, aun en tiempo de Sixto IV, la cual forma el fundamento de las instrucciones que al fin de la Edad Media se daban sobre las indulgencias, y de la que volveré á hablar todavía más por menudo en el tomo IV.

en favor de la solemnidad de los oficios divinos y del canto litúrgico. En su tiempo, la Sixtina se convirtió en lugar acostumbrado de los cotidianos oficios cantados por la corporación llamada desde entonces *Capilla Sixtina*. El Papa reorganizó ante todo el coro, y puede decirse que fué el propio fundador de aquella asociación de cantores, que tanta importancia alcanzaron en la Historia de la música. Para los oficios divinos de la Capilla, y para los que tomaran parte en ellos activa ó pasivamente, se dictaron las más menudas reglas, con el fin de dar á dichas funciones aquella solemne gravedad y carácter de profundo é íntimo recogimiento, que todavía en la actualidad les es propia. Sixto IV tomó con grande empeño la elección y formación del numeroso personal de la capilla palatina, y su pontificado señaló para la capilla pontificia el principio de una nueva vida artística. No sólo de Italia, sino también del extranjero, corrían á la Ciudad eterna los artistas de mayores dotes, pues habían de encontrar allí la mejor ocasión para ejercitar el arte del canto y presentarse ante un escogido público, al paso que los atraía asimismo lo crecido del salario (1).

Sixto IV se aplicó repetidamente á mantener pura la doctrina eclesiástica, en especial, procediendo contra los herejes en el Piamonte, Francia, Alemania y Hungría (2); bien que, por desgracia, favoreció también el Papa en esta parte la perniciosa

(1) Haberl, Bausteine I, 72 y III: Die römische schola cantorum und die päpstlichen Kapellsänger bis zur Mitte des 16. Jahrhunderts, Leipzig 1887; impresión aparte del Vierteljahrsschrift f. Musikwissenschaft, año 3.º La 2.ª entrega del «Bausteine» contiene el catálogo de la música conservada en el Archivo de la capilla pontificia; Leipz. 1888. El conocido editor de las obras de Palestrina ha superado de mucho á sus predecesores (Schelle, Die päpstliche Sängerschule; Wien 1872) con estos trabajos, que se completan con las investigaciones de Pogatscher (en Steinmann 557 s., 648 ss. 663 ss.; cf. 576 s.), y con el beneficio de las riquezas musicales eclesiásticas del Archivo romano se ha conquistado un mérito imperecedero.

(2) Lea II, 159, 187, 266, 416. Bernino 208 s. Bull. Praedic. III, 487, 501, 577. Martène II, 1507, 1510. Bull. 263 ss. Cf. Pelayo I, 548, 788. Zeitschr. f. kathol. Theol. 1900, 265 s.; Reusch I, 42; Schlecht 85 * s. y Valdesi, Catari e Streghe in Piemonte, Pinerolo 1900, 12. Cf. también en el apéndice n.º 147^a y 147^b las Bulas tomadas del *Archivo secreto pontificio*. El humanista Galeotto Marzio acusado de herejía (cf. Fraknói Matthias 295; Cian, Il Cortegiano del C. B. Castiglione, Firenze 1894, 199 s.; Gabotto, Merula 26 s. 44 s. 104 s., y Burckhardt II, 350 s.) fué absuelto por Sixto IV. Tiraboschi VI, 1, 335. Gabotto loc. cit., 112. Sobre la condenación de Pedro de Osma por Sixto IV v. Katholik II (1898), 92 s. 475 s.

acción de los inquisidores contra brujas y hechiceras, principalmente la del dominico Enrique Institoris (1). A 17 de Marzo de 1479 facultó al Rector y Dean de la Universidad de Colonia, para que procedieran con censuras eclesiásticas contra los impresores, compradores y lectores de libros heréticos (2).

El Papa velaba con gran celo por la conservación del carácter monárquico de la constitución eclesiástica, como ya se ha podido ver por la narración que precede. En 1478 declaró, que los decretos del concilio de Constanza, cuyo reconocimiento había ya rehusado Martín V, á excepción de los pertenecientes á la fe, no

(1) Cf. Hansen, Zauberwahn 21 s., 382 s., 415 s., 426, á quien para su narración de la vida de Institoris, por otra parte tan circunstanciada, se le ha escapado la importante bula de Sixto IV, de 28 de Octubre de 1483, que yo di en extracto ya en 1894, en el apéndice de la presente obra 147.^a Por lo que atañe á la interpretación de Hansen, he procurado acomodarme á él respecto de muchos puntos, ya en la última edición del VIII tomo de Janssen, cuanto me era posible, dada la diversidad del punto de vista.—Hansen niega todo el mundo sobrenatural. El Prof. Knöpfler en la revista Histor.-polit. Blättern (CXXX [1902], 283 s.), ha demostrado recientemente, que Hansen en el modo de utilizar, apreciar é interpretar las fuentes no ha admitido en todas partes lo estrictamente objetivo. «Esto se entiende, escribe Knöpfler, de una manera especial en aquellos escritos del Papa, que acá y allá se han tomado como motivos, hasta cierto punto directivos de la opinión falsa que se formó, mientras que bien examinados se ve que ellos mismos han sido influidos por los relatores de la curia papal. Aunque deseáramos que dichas relaciones hubiesen sido más advertidas, más reales y objetivas de lo que son muchas veces, todavía no es justo, siempre y en todas partes hacer á los Papas responsables de las opiniones que han emitido en sus decretos, y presentarlas como si ellos fuesen sus autores, cuando en realidad de verdad, para hablar modernamente, les han sido sugeridas por otros. Otra interpretación de las fuentes enteramente inadmisibile está en esto, que de las prohibiciones y penas consiguientes contra los tratos de magia, se deduce sin más, respecto de la Iglesia y sus órganos, la creencia en la realidad y eficacia de semejantes tratos: así, v. gr., en las págs. 43, 46, 61, etc. Pero tal conclusión es enteramente falsa y según todas las reglas de sana crítica del todo inadmisibile. Cómo se pensaba en la Edad antigua, y aun muy entrada la Edad media, sobre la magia y la hechicería, difícilmente se puede sacar de las numerosas ordenaciones eclesiásticas y civiles relativas á esto. No se quiere castigar la creencia como si fuera delito real, como acontecería en un homicidio ó robo, sino por el perjuicio que de esto resulta á la vida religiosa y moral. De otra manera se expresan después ciertamente las fuentes de la Edad media posterior: aquí se deduce la susodicha conclusión, pero tampoco se ha de apoyar en el simple hecho del castigo, sino que se saca de lo que dice el texto.» Por añadidura, podría yo advertir, á mi vez que tampoco es objetivo, el no mencionar Hansen la conducta que observó el Papa Pío II en frente de la hechicería, negándose á creer en ella, como se dijo arriba en el vol. III, p. 271.

(2) Esta autorización fué confirmada por Alejandro VI, Reusch I, 56.